C-6974

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 61 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL
SGBCDCIN1337-25

CONVINIENTE:	COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL 1
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL RESGUARDO ANCESTRAL DEL PUEBLO TAMAZ DUJOS DEL CAGUÁN PANIQUITA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS POLÍTICO ORGANIZATIVOS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO NO. 075 DE 2019 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE VIDA EN EL MARCO DE SUS USOS Y COSTUMBRES
VALOR DEL CONVENIO:	$ 29.000.000,00
APORTE GOBERNACIÓN:	$27.000.000
APORTE COMUNIDAD INDÍGENA:	$2.000.000
PLAZO:	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025
SECTOR:	**INCLUSIÓN SOCIAL**

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado.

Municipios Beneficiados	Valor invertido en pesos
1	$29.000.000

Entre los suscritos, **ALBA LUCIA MEDINA RUBIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.117.518 expedida en Guadalupe - Huila, en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación de conformidad con el Decreto Departamental No. 01 del 02 de enero del 2024 y Acta de Posesión No. 004 del 02 de enero del 2024, y en ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar contratos Delegado por el Gobernador mediante Decreto Departamental No. 1134 de 2012; quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, con Nit 800.103.913-4, quienes para efectos del presente Convenio se denominarán el **DEPARTAMENTO**, por una parte; y; de otra parte, **JOSÉ HUMBERTO QUIROGA OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.383 de Neiva - Huila, actuando en nombre y representación legal de la **COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL**, entidad pública especial, identificada con Nit. No. 800209583-3, constituida como Resguardo Ancestral del Pueblo Tamaz Dujos del Caguán Paniquita, mediante la Resolución No. 092 de 1989 "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 61 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL
SGBCDCIN1337-25

Comunidad Tama del Caguán, el predio rural denominado "Villa Nohora" – "Paniquita", ubicado en la jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila" expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Acta dé Posesión No. 42 del 01 de enero del 2025, facultada para celebrar Contratos y Convenios mediante Acta del 25 de agosto del 2025, quien en adelante se denominará **LA COMUNIDAD INDÍGENA**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo (en adelante Convenio), de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modifico el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Del Decreto 1082 del 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **2.** El ordenamiento jurídico define a Colombia como un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural protegiendo con ello la diversidad étnica y cultural del país. En tal sentido, tanto normas constitucionales como tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce los derechos de las minorías étnicas, dándoles el rango de sujetos de especial protección constitucional, así mismo, la Carta Magna en su artículo 8°, otorga al Estado y a las personas la obligación de proteger la riqueza cultural de la Nación. **3.** Que el Art. 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **4.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. Si bien, el presente proceso de contratación se adelanta bajo el régimen especial establecido en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 al cual no se le aplican las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por analogía, se dará aplicación a la disposición contenida en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la expedición de un acto administrativo que justifique la contratación directa. **5.** Que los Resguardos son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. **6.** Que los Resguardos Indígenas se pueden definir como el territorio asignado a una comunidad indígena, y su naturaleza jurídica es definida en el artículo 2.14.7.5.1. del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" en la cual estableció: *"(...) Artículo 2.14.7.5.1. Naturaleza Jurídica. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Parágrafo. Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo. (...)".* **7.** Que el artículo 22 del

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 61 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL
SGBCDCIN1337-25

Decreto 2164 de 1995 respecto al manejo y administración de los Resguardos, dispuso: *"(…) Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas. (…)".* **8.** Que el citado Decreto 1071 de 2015 en su inciso 5° del artículo 2.14.7.1.2. definió a los Cabildos Indígenas, de la siguiente manera: *"(…) 5. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (…)".* **9.** Que, frente a la capacidad para contratar, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, que modificó el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, dispuso: *"(…) Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (…)".* **10.** Que, la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el artículo 353 modificó el artículo 2° inciso 4° de la Ley 1150 de 2007, estableció: *"(…) ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así: Artículo 2°. De las modalidades de selección. (...) l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial (...)".* **11.** Que, en relación con la naturaleza jurídica de los Cabildos, Resguardos y de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas que tratan los citados artículos, que aquellas son entidades públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **12.** Que el artículo primero del Decreto No. 0075 de 2019 "Por el cual se modifica el Decreto 1120 de 2016" creó la Mesa Permanente de Concertación para los Pueblos Indígenas del Departamento del Huila, así mismo, se estableció que la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios, sería la Secretaría Técnica de dicho espacio, lo anterior, con el fin de sostener un dialogo constante sobre la política pública y asuntos propios de las comunidades; igualmente, el inciso 2° del artículo cuarto ibidem, dispuso que la Mesa Permanente de Concertación para los Pueblos Indígenas del Departamento se harán por lo menos dos veces al año, o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. **13.** Que, es necesario precisar que los Planes de Vida para las

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 61 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL
SGBCDCIN1337-25

Comunidades Indígenas son un instrumento de planificación estratégica colectiva, diferencial e integral de una comunidad, pueblo u organización indígena u originaria, que parte de una reflexión sobre su cosmovisión e historia para determinar cuál es la visión de futuro que desean alcanzar, su concepción de desarrollo y buen vivir, y definir estrategias y acciones para ejecutarlo. **14.** Que para solventar la necesidad y el deber constitucional de proteger y fortalecer a las Comunidades Indígenas, se prevé celebrar un Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta que este vínculo contractual constituye un tipo de instrumento eficaz de gestión de la administración pública, permite la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, atendiendo a su autonomía, sus usos y costumbres propios, facilita la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política. **15.** Que, en virtud del principio de planeación, la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios elaboró los estudios previos No 1334 del 01/09/2025, para sustentar la celebración del Convenio, los cuales fueron aprobados por el Comité de contratación según consta en el acta No. 67. **16.** Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expidió la respectiva Resolución, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL RESGUARDO ANCESTRAL DEL PUEBLO TAMAZ DUJOS DEL CAGUÁN PANIQUITA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS POLÍTICO ORGANIZATIVOS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO NO. 075 DE 2019 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE VIDA EN EL MARCO DE SUS USOS Y COSTUMBRES PARÁGRAFO: LA COMUNIDAD INDÍGENA** cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente Convenio, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta / proyecto al igual que aquellas que sean consustanciales inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA— OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES DE COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL: 1.** Cumplir con el objeto del Convenio en la forma y tiempo pactado. **2.** Reportar de manera oportuna al supervisor del Convenio, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del mismo. **3.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. **4.** Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones del Convenio. **5.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. **6.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Departamento por el incumplimiento del Convenio. **7.** Mantener durante la ejecución del Convenio, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta. **8.** Disponer de su capacidad operativa, organizativa, administrativa y logística para el cumplimiento el objeto del Convenio. **9.** Responder por el pago de los impuestos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación

del objeto convenido. **10.** Indemnizar y/o asumir todo el daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del convenio, por causa o con ocasión del desarrollo de este. De todas maneras, la Comunidad Indígena mantendrá indemne al Departamento. **11.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los respectivos soportes, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL: 1.** Elaborar un cronograma donde se informe previamente al Supervisor del Convenio el día de las actividades a ejecutar de conformidad con la propuesta. **2.** Garantizar la preparación, organización logística y lugar donde se realizarán las asambleas comunitarias y los rituales, para la actualización del Plan de Vida conformidad con la propuesta. **3.** Disponer del personal idóneo que requiera para la ejecución de las actividades propias como lo es la figura del Sabedor Ancestral. **4.** Desarrollar la relatoría de la mesa y levantar las actas a que hubiere lugar en las que conste el desarrollo de la Mesa Permanente de Concertación, junto con sus compromisos. **5.** Entregar copia de la relatoría y de las actas que se levanten en el marco de la Mesa Permanente de Concertación, suscritas por los participantes. **6.** Presentar un informe parcial, de acuerdo al avance de las actividades y obligaciones del Convenio; los informes de ejecución de actividades deberán ser presentados de forma escrita y en medio magnético, en el cual se describan las fechas de realización de cada uno de las actividades plasmadas en la propuesta, previendo que: **a)** Los soportes contables no deberán presentar enmendaduras, correcciones y deben estar diligenciados con esfero. **b).** El Registro fotográfico debe corresponder a la actividad soportada. **c).** Los listados de asistencia no deben presentar enmendaduras, correcciones y deben diligenciarse con esfero, los cuales tendrán que guardar congruencia con el registro fotográfico. **7.** Entregar al Departamento copia original del Plan de Vida actualizado de la Comunidad Indígena. **8.** Efectuar el aporte en bienes y servicios comprometidos por el Resguardo Indígena, equivalente a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE**, en bienes y servicios acorde a la propuesta. **9.** Presentar un informe final, de forma escrita y en medio magnético (original y copia), en el cual se describa la totalidad de las actividades realizadas, previendo que: **a)** Los soportes contables no deberán presentar enmendaduras, correcciones y deben estar diligenciados con esfero. **b).** El Registro fotográfico debe corresponder a la actividad soportada. **c).** Los listados de asistencia no deben presentar enmendaduras, correcciones y deben diligenciarse con esfero, los cuales tendrán que guardar congruencia con el registro fotográfico, que serán de propiedad de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios, y que podrán ser utilizados para presentar en informes que lleguen a requerir entes de control y los diferentes entes gubernamentales. **10.** Las demás actividades propias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **C. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Aportar para la ejecución del Convenio los recursos en la oportunidad y condiciones pactadas. **2.** Designar un Supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Convenio. **3.** Realizar el seguimiento y supervisión velando por el cumplimiento del objeto del Convenio y la debida utilización de los aportes realizados por el Departamento. **4.** Realizar los desembolsos en forma oportuna y de acuerdo con los términos

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 61 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL
SGBCDCIN1337-25

establecidos y la normatividad vigente. **5.** Colaborar con el conviniente para garantizar la debida ejecución del objeto del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los Estudios Previos. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Convenio es DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025. **PARÁGRAFO**: El Convenio se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONVENIO**: El valor del Convenio asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($ 29.000.000,00) M/CTE, de conformidad con las siguientes actividades:

No.	Actividad	Valor
1	Actividad No. 1: Realización de asambleas comunitarias para la actualización del Plan de Vida – Anexo ficha técnica No. 1	**$25.000.000**
2	Actividad No. 2: Realización de la Mesa Permanente de Concertación – Anexo ficha técnica No. 1	**$2.000.000**
APORTES EN BIENES Y SERVICIOS DE LA COMUNIDAD		
3	Alquiler sonido y video beam durante el desarrollo de los componentes	**$1.000.000**
4	Alquiler sitio salón reunión en resguardo TAMAZ DUJOS DEL CAGUÁN PANIQUITA durante el desarrollo de los componentes	**$1.000.000**
VALOR TOTAL		**$29.000.000**

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: FORMA DE PAGO: PRIMER DESEMBOLSO: Un desembolso a la firma del acta de inicio del Convenio, previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del aporte del DEPARTAMENTO en dinero, a título de pago anticipado, el cual permitirá al Conviniente disponer del monto destinado al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir, para la iniciación y ejecución del objeto del Convenio, siendo la forma de financiación de las actividades que se han establecido con ocasión de la celebración del mismo. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Un segundo desembolso, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del aporte del DEPARTAMENTO en dinero, una vez ejecutadas la totalidad de las obligaciones del Convenio, y a la presentación de: 1. Informe de ejecución de ejecución presentado por el Conviniente, aprobado por el supervisor, el cual deberá contener como mínimo: a. Valor del Convenio ejecutado y saldo pendiente por ejecutar; b. Porcentaje de ejecución a la fecha; c. Plazo del Convenio; d. Adicionales en valor y plazo, si aplica; e. Suspensiones del Convenio; f. Vigencia de las garantías; g. Constancia de encontrarse a paz y salvo con los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales; h. Constancia del cumplimiento de las obligaciones del Convenio; i. El valor a pagar en el periodo correspondiente. 2. Informe de supervisión en el cual conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones ejecutadas

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 61 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL
SGBCDCIN1337-25

por el Convenido. **DESEMBOLSO FINAL:** Un desembolso final por el DIEZ PORCIENTO (10%) del valor total del APORTE DEL DEPARTAMENTO, a la suscripción del Acta de Liquidación del Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolsos, el Conviniente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el conviniente esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria", en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación". **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectuar los desembolsos de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregadas en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, el Conviniente debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Ejecución / Acreditación de cumplimiento con el Sistema de Seguridad Social Integral), en la Plataforma SECOP II. En caso de no ser adicionada, la Entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las demoras en los desembolsos originadas por la presentación incorrecta por parte del Conviniente, de los productos o documentos requeridos para ello, así como también por el trámite de autorización de giro llevado a cabo por el ente competente, no generará en favor del Conviniente el derecho al reconocimiento de intereses o compensaciones de alguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO** pagará el valor del presente Convenio con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCIÓN	ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-FUENTE-VALOR	No. CDP
*** (SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS): 202	*** (SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS): EP:2.3.2.02.02.009 -41-03-1500-2024004410141/FT:140201/PR:$ 27.000.000,00	No. 5.357 del 27 de agosto de 2025

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 61 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL
SGBCDCIN1337-25

de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Convenio y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 3. COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA NOVENA. — DESTINACIÓN EXCLUSIVA:** Los aportes del DEPARTAMENTO deberán ser invertidos exclusivamente para la ejecución del objeto del Convenio, atendiendo a las disposiciones legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO:** Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Convenio, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1**: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Convenio. IV. El compromiso de COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Convenio no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Convenio, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Convenio se efectuará a través de los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio ejercida por EL DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo de LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes, para lo cual

debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la propuesta y en el presente Convenio. b) Atender las consultas que realice LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL respecto a sus obligaciones convenidas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos a consideración de EL DEPARTAMENTO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte de LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Convenio; e) Exigir a LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Convenio, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL DEPARTAMENTO; f) Solicitar a LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que ésta no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL sobre el avance físico, administrativo y financiero del Convenio; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Convenio a favor de LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL; j) Todas las demás derivadas del Convenio o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por La COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin Embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%)- del valor del Convenio, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. PARÁGRAFO 2; Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales e o legales a las que haya lugar. PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio, LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de

indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude a LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL con ocasión de la ejecución del Convenio, de conformidad Con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el DEPARTAMENTO adeude a LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera a LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO 3: LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL renuncia a ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL, el DEPARTAMENTO podrá exigir la cláusula Penal o multa. PARÁGRAFO 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los Convinientes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de los Convinientes envíe a la otra. b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para los Convinientes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones de LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 61 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL
SGBCDCIN1337-25

PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL durante la ejecución del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre los Convinientes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL DEPARTAMENTO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Convinientes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGÉSIMA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL ejecutará el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL o el personal que ésta utilice en la ejecución de objeto del presente Convenio y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. — LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Convenio será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) o los meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. PARÁGRAFO 1: El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados a LA

11

COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL II. La constancia de paz y salvo de LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones de LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL. PARÁGRAFO 2: Si LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos No. 1334, del 01/09/2025 aprobados por EL DEPARTAMENTO con todos sus soportes. b) El proyecto presentado por LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Convenio; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Convinientes durante la ejecución del Convenio, así como los informes presentados por los supervisores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** EL DEPARTAMENTO exigirá al Convenido como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de una PÓLIZA DE SEGUROS que deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO, con los siguientes amparos:

No.	AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
1	Cumplimiento del Convenio	Póliza de seguros	20% del valor del Convenio	Término de duración del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.	X	
2	Devolución del pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.	X	

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 61 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL
SGBCDCIN1337-25

13

3	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Póliza de seguros	10% del valor del Convenio	Término de duración del Convenio y 3 años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
4	Calidad del servicio	Póliza de seguros	10% del valor del Convenio	Término de duración del Convenio y 1 año más	X	
5	Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	Hasta 200 salarios mínimos legales	Término de duración del Convenio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por los Convinientes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. PARÁGRAFO: Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en el municipio de Rivera, Departamento del Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA — NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Convenio deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL **DEPARTAMENTO** Nombre: ALBA LUCIA MEDINA RUBIO Cargo: Directora Departamento Administrativo de Contratación Dirección: carrera 4 Calle 8 - Piso 3 Teléfono: 8-671300 Correo electrónico: contratos@huila.gov.co	**COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL CONVINIENTE** Nombre: JOSÉ HUMBERTO QUIROGA OSORIO Cargo: Gobernador – Representante Legal Dirección: VDA COMUNIDAD PANIQUITA RESGUARDO INDÍGENA Teléfono: 3222002257 Correo electrónico: coincap@hotmail.com

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 61 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL
SGBCDCIN1337-25

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – MANIFESTACIÓN: Los Convinientes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo. 14

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día Octubre 6 de 2025

POR EL DEPARTAMENTO

JOSE HUMBERTO QUIROGA OSORIO
Gobernador – Representante Legal

POR COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL

Revisó: Rocio del Pilar Medina Ramirez
Proyectó: María Cristina Vargas Murcia

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 6,974 DE 2025

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS C

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2025, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANI(

NIT: 800,209,583-3

OBJETO: Convenio Interadministrativo N. 61 de 2025 - Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros con el Resguardo Ancestral del Pueblo Tamaz Dujos del Caguán Paniquita Ubicado en el Municipio de Rivera del Departamento del Huila, para Garantizar el Fortalecimiento de los Procesos Político Organizativos Mediante la Realización de una Mesa Permanente de Concertación en el Marco del Decreto No. 075 de 2019 y la Actualización del Plan de Vida en el Marco de sus Usos y Costumbres

DEPENDENCIA: 202 - SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS C

CCPET: 2-3-2-02-02-009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales

C. PROGRAM.: 41-03-1500 - Intersubsectorial Desarrollo Social

PROYECTO: 2024004410141 - FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEPARTAMENTO DEL HUILA HUILA

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-40201 - Depósitos - ICLD

C. C. PROD.: 9-7-9-9-0 - Otros servicios diversos n.c.p.

META PROD.: 41-03-052 - Servicio de GestiÃ³n de Oferta Social para la PoblaciÃ³n Vulnerable

VALOR: $27,000,000.00

Que el valor total del Compromiso es de $27,000,000.00, el cual esta identificado con el número 6,974, vigente a partir del 17 de octubre de 2025, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 5,357 de 2025.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de ALBA LUCIA MEDINA RUBIO – OFICIO N. 2080 DE AGOSTO 2025.

Neiva, Viernes, 17 de Octubre de 2025

DIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ
SECRETARIA DE HACIENDA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: LINA MARITZA PERDOMO MANTILLA

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CODIGO SHA-P-705-F-01

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS C

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2025 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros con el Resguardo Ancestral del Pueblo Tamaz Dujos del Caguán Paniquita
ubicado en el Municipio de Rivera del Departamento del Huila, para Garantizar el Fortalecimiento de los Procesos Político
organizativos Mediante la Realización de una Mesa Permanente de Concertación en el Marco del Decreto No. 075 de 2019 y La
actualización del Plan de Vida en el Marco de sus Usos y Costumbres

DEPENDENCIA: 202 - SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS C

CCPET: 2-3-2-02-02-009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales

C. PROGRAM.: 41-03-1500 - Intersubsectorial Desarrollo Social

PROYECTO: 2024004410141 - FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEPARTAMENTO DEL HUILA HUILA

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-40201 - Depósitos - ICLD

C. C. PROD.: 9-7-9-9-0 - Otros servicios diversos n.c.p.

META PROD.: 41-03-052 - Servicio de GestiÃ³n de Oferta Social para la PoblaciÃ³n Vulnerable

VALOR: $27,000,000.00

Que el valor total de la Disponibilidad es de $27,000,000.00, la cual esta identificada con el número 5,357 y que tiene una vigencia de 126 días calendario a partir del 27 de agosto de 2025.

La presente Certificación se expide a solicitud de ALBA LUCIA MEDINA RUBIO – OFICIO N. 2080 DE AGOSTO 2025.

Neiva, Miércoles, 27 de Agosto de 2025

DIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ
SECRETARIA DE HACIENDA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró la Certificación: LINA MARITZA PERDOMO AMNTILLA

2025SAL00081683

RESOLUCIÓN 243 DE 2025
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1134 de 2012

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que mediante el Decreto 1134 de 2012 el Gobernador del Departamento del Huila delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación, el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar contratos, celebrar contratos y convenios interadministrativos, aprobar garantías únicas de cumplimiento y demás amparos contractuales, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y la del Despacho del Gobernador con cargo al presupuesto de gastos de inversión y funcionamiento, esta última cuando se exceda de la cuantía asignada al Secretario General.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El ordenamiento jurídico define a Colombia como un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural protegiendo con ello la diversidad étnica y cultural del país. En tal sentido, tanto normas constitucionales como tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce los derechos de las minorías étnicas,

2025SAL00081683

RESOLUCIÓN 243 DE 2025
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

dándoles el rango de sujetos de especial protección constitucional, así mismo, la Carta Magna en su artículo 8°, otorga al Estado y a las personas la obligación de proteger la riqueza cultural de la Nación.

Que el Art. 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. Si bien, el presente proceso de contratación se adelanta bajo el régimen especial establecido en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 al cual no se le aplican las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por analogía, se dará aplicación a la disposición contenida en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la expedición de un acto administrativo que justifique la contratación directa.

Que los Resguardos son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Que los Resguardos Indígenas se pueden definir como el territorio asignado a una comunidad indígena, y su naturaleza jurídica es definida en el artículo 2.14.7.5.1. del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" en la cual estableció:

> *"(...) Artículo 2.14.7.5.1. Naturaleza Jurídica. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Parágrafo.*
> *Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo. (...)"*

Que el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995 respecto al manejo y administración de los Resguardos, dispuso:

> *"(...) Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las*

RESOLUCIÓN 243 DE 2025
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas. (…)"

Que el citado Decreto 1071 de 2015 en su inciso 5° del artículo 2.14.7.1.2. definió a los Cabildos Indígenas, de la siguiente manera:

"(…) 5. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (…)"

Que, frente a la capacidad para contratar, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, que modificó el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, dispuso:

"(…) Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (…)"

Que, la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el artículo 353 modificó el artículo 2° inciso 4° de la Ley 1150 de 2007, estableció:

"(…)
ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2° de la
Ley 1150 de 2007, así:
Artículo 2°. De las modalidades de selección.
(...)
l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial
(...)"

HUILA 1905

Gobernación del Huila

2025SAL00081683

RESOLUCIÓN 243 DE 2025
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que, en relación con la naturaleza jurídica de los Cabildos, Resguardos y de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas que tratan los citados artículos, que aquellas son entidades públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el artículo primero del Decreto No. 0075 de 2019 "Por el cual se modifica el Decreto 1120 de 2016" creó la Mesa Permanente de Concertación para los Pueblos Indígenas del Departamento del Huila, así mismo, se estableció que la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios, sería la Secretaría Técnica de dicho espacio, lo anterior, con el fin de sostener un dialogo constante sobre la política pública y asuntos propios de las comunidades; igualmente, el inciso 2° del artículo cuarto ibidem, dispuso que la Mesa Permanente de Concertación para los Pueblos Indígenas del Departamento se harán por lo menos dos veces al año, o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Que, es necesario precisar que los Planes de Vida para las Comunidades Indígenas son un instrumento de planificación estratégica colectiva, diferencial e integral de una comunidad, pueblo u organización indígena u originaria, que parte de una reflexión sobre su cosmovisión e historia para determinar cuál es la visión de futuro que desean alcanzar, su concepción de desarrollo y buen vivir, y definir estrategias y acciones para ejecutarlo.

Que para solventar la necesidad y el deber constitucional de proteger y fortalecer a las Comunidades Indígenas, se prevé celebrar un Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta que este vínculo contractual constituye un tipo de instrumento eficaz de gestión de la administración pública, permite la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, atendiendo a su autonomía, sus usos y costumbres propios, facilita la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS del Departamento del Huila elaboró los estudios y documentos previos No. 1334 del 01/09/2025, en los que se determinó la necesidad de celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL RESGUARDO ANCESTRAL DEL PUEBLO TAMAZ DUJOS DEL CAGUÁN PANIQUITA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS POLÍTICO ORGANIZATIVOS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO NO. 075 DE 2019 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE VIDA EN EL MARCO DE SUS USOS Y COSTUMBRES**

HUILA 1905

Gobernación del Huila

2025SAL00081683

RESOLUCIÓN 243 DE 2025
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto de la vigencia 2025 del Departamentos del Huila, así:

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL		
CONCEPTO	**CONCEPTO**	**CONCEPTO**
FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	140201	$27.000.000
2.3.2.02.02.009-41-03-1500-2024004410141	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 5.357 del 27 de agosto de 2025	
APORTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA REPRESENTADO EN BIENES Y SERVICIOS	$2.000.000	

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS ubicada en la calle 8 con carrera 4, Edificio Gobernación del Huila, piso 3. Neiva- Huila.

En atención a lo antes expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4° del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993, articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ - PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL, jurisdicción del municipio de Rivera, identificada con Nit. No. 800209583-3 cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL RESGUARDO ANCESTRAL DEL PUEBLO TAMAZ DUJOS DEL CAGUÁN PANIQUITA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS POLÍTICO ORGANIZATIVOS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO NO. 075 DE 2019 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE VIDA EN EL MARCO DE SUS USOS Y COSTUMBRES.**

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma $ 29.000.000,00. INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5.357 del 27 de agosto de 2025.

HUILA 1905

Gobernación del Huila

2025SAL00081683

RESOLUCIÓN 243 DE 2025
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO podrán ser consultados en la SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS ubicada en la calle 8 con carrera 4, Edificio Gobernación del Huila, piso 3. Neiva- Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Octubre 6 de 2025

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Rocio del Pilar Medina Ramirez

Proyectó: Maria Cristina Vargas Murcia

GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	SC4353-1 Código: DAC-C055-P1101-F11
Fecha Aprobación: 27 de enero de 2020	CERTIFICADO COMITÉ DE CONTRATACION	Versión: 3 Página 1 de 1

2025CS072144

NÚMERO DE ESTUDIO PREVIO	**No. 1334**	
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS	
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL RESGUARDO ANCESTRAL DEL PUEBLO TAMAZ DUJOS DEL CAGUÁN PANIQUITA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS POLÍTICO ORGANIZATIVOS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO NO. 075 DE 2019 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE VIDA EN EL MARCO DE SUS USOS Y COSTUMBRES	
PLAZO:	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025	
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 29.000.000,00 $ 27.000.000,00 (Secretaría de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios) - $ 2.000.000,00 (COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ – PÁEZ DEL CAGUÁN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL)	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	*** (SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS): 202
	Estructura Presupuestal	*** (SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS): EP:2.3.2.02.02.009 -41-03-1500-2024004410141/FT:140201/PR:$ 27.000.000,00
	Nº CDP	
CONCEPTO DEL GASTO:	*** (SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS): FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.	
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Secretario General en su condición de secretario técnico del comité de contratación deja constancia que los miembros responsables del comité aprobaron el presente estudio previo, según Acta No.. **67** , suscrita el día: **25/09/2025**

ORMALIA VARGAS MONTERO (E)
Secretaria General (E)

Proyectó: Juan Jose Cardenas Pino

2025CS070018

Rocio

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

01/09/2025

Nº:	1334	AÑO:	2025	PROCESO	Estudios y Documentos Previos Contratación Directa - Contrato O Convenio Interadministrativo (inversión)

GENERALIDADES DEL PROCESO						
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS					
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL RESGUARDO ANCESTRAL DEL PUEBLO TAMAZ DUJOS DEL CAGUÁN PANIQUITA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS POLÍTICO ORGANIZATIVOS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO NO. 075 DE 2019 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE VIDA EN EL MARCO DE SUS USOS Y COSTUMBRES					
PLAZO:	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	**VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000,00) M/CTE **VALOR APORTE DEL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS:** VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000) M/CTE, en dinero **VALOR APORTE COMUNIDAD INDÍGENA:** DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00) M/CTE, representados en bienes y servicios					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	*** (SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS): 202				
	Estructura Presupuestal	*** (SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS): EP:2.3.2.02.02.009 -41-03-1500-2024004410141/FT:140201/PR:$ 27.000.000,00				
	Nº CDP	5357				
CONCEPTO DEL GASTO:	*** (SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS): FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES					
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO					
LUGAR DE EJECUCIÓN	RIVERA (HUILA)					
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%	
FORMA DE PAGO	**FORMA DE PAGO: PRIMER DESEMBOLSO**: Un desembolso a la firma del acta de inicio del Convenio, previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución, equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor total del aporte del **DEPARTAMENTO** en dinero, a título de pago anticipado, el cual permitirá al Conviniente disponer del monto destinado al					

	cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir, para la iniciación y ejecución del objeto del Convenio, siendo la forma de financiación de las actividades que se han establecido con ocasión de la celebración del mismo. **SEGUNDO DESEMBOLSO**: Un segundo desembolso, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del aporte del **DEPARTAMENTO** en dinero, una vez ejecutadas la totalidad de las obligaciones del Convenio, y a la presentación de: **1.** Informe de ejecución de ejecución presentado por el Conviniente, aprobado por el supervisor, el cual deberá contener como mínimo: **a.** Valor del Convenio ejecutado y saldo pendiente por ejecutar; **b.** Porcentaje de ejecución a la fecha; **c.** Plazo del Convenio; **d.** Adicionales en valor y plazo, si aplica; **e.** Suspensiones del Convenio; **f.** Vigencia de las garantías; **g.** Constancia de encontrarse a paz y salvo con los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales; **h.** Constancia del cumplimiento de las obligaciones del Convenio; **i.** El valor a pagar en el periodo correspondiente. **2.** Informe de supervisión en el cual conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones ejecutadas por el Convenido. **DESEMBOLSO FINAL:** Un desembolso final por el **DIEZ PORCIENTO (10%)** del valor total del **APORTE DEL DEPARTAMENTO**, a la suscripción del Acta de Liquidación del Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolsos, el Conviniente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el conviniente esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria", en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación". **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectuar los desembolsos de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregadas en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, el Conviniente debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Ejecución / Acreditación de cumplimiento con el Sistema de Seguridad Social Integral), en la Plataforma SECOP II. En caso de no ser adicionada, la Entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las demoras en los desembolsos originadas por la presentación incorrecta por parte del Conviniente, de los productos o documentos requeridos para ello, así como también por el trámite de autorización de giro llevado a cabo por el ente competente, no generará en favor del Conviniente el derecho al reconocimiento de intereses o compensaciones de alguna naturaleza.

2025CS070018

MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

A través del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el 7 junio 1989, se determinó dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.

El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Dicho tratado fue ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989" que los artículos 7° y 8°, determinaron:

> *"(...)*
> *ARTICULO 7°*
> *1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.*
> *2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.*
>
> *ARTICULO 8°*
> *1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.*
> *2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.*
> *(...)" Subrayado fuera de texto*

En el Departamento del Huila se encuentran ubicados en los municipios de Acevedo, San Agustín, Pitalito, Timaná, Rivera, Isnos, Suaza, Palestina, La Plata, Iquira, Villavieja, Nátaga, Santa María, Palermo, Campoalegre, Tello, Neiva, Aipe, La Argentina y Oporapa; así mismo, de acuerdo a la información suministrada por el DANE en el censo 2018, el total de la población indígena en el Departamento del Huila asciende aproximadamente a 15.000 personas, quienes requieren atención mediante programas y/o proyectos de inversión respetando su cosmovisión, sus usos y costumbres.

La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – "CRIHU", congrega a 33 comunidades indígenas del Departamento; igualmente, existen 5 comunidades que no son filiales al CRIHU, denominados pueblos originarios ubicados en los municipios de Aipe, Rivera, Santa María, Palermo y Timaná; adicionalmente, las cuales requieren apoyo con enfoque diferencial y étnico, y la articulación para la atención integral de estas comunidades.

Por otra parte, en el sector "Inclusión Social y Reconciliación" del Plan de Desarrollo "Por un Huila Grande" 2024 - 2027, se estableció el programa Inclusión Social y Productiva para la Población en Situación de Vulnerabilidad – Indígenas, con el objetivo de generar más oportunidades a las comunidades étnicas fijando como meta de producto el servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable a través de actividades como la realización de mesas de concertación y la creación o actualización de planes de vida, a través del proyecto de inversión denominado: **"FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"** con código BPIN No. 2024004410141.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Que el Departamento del Huila, a través de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios, tiene dentro de sus competencias adoptar las medidas administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas que beneficien a las Comunidades Indígenas del Departamento del Huila, garantizando la inclusión diferencial, a través de programas y proyectos que los permitan fortalecer institucionalmente.

En el marco de este programa, el Resguardo Ancestral del Pueblo Tamaz Dujos del Caguán Paniquita, reconocido mediante la Resolución No. 092 de 1989 "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Tama del Caguán, el predio rural denominado "Villa Nohora" – "Paniquita", ubicado en la jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila" expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, presentó ante esta Entidad una propuesta de inversión, a través de la cual pretenden en el marco del Decreto No. 075 de 2019 desarrollar una Mesa Permanente de Concertación y actualizar el Plan de Vida del Resguardo.

El artículo primero del Decreto No. 0075 de 2019 "Por el cual se modifica el Decreto 1120 de 2016" creó la Mesa Permanente de Concertación para los Pueblos Indígenas del Departamento del Huila, así mismo, se estableció que la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios, sería la Secretaría Técnica de dicho espacio, lo anterior, con el fin de sostener un dialogo constante sobre la política pública y asuntos propios de las comunidades; igualmente, el inciso 2° del artículo cuarto ibidem, dispuso que la Mesa Permanente de Concertación para los Pueblos Indígenas del Departamento se harán por lo menos dos veces al año, o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Por otra parte, es necesario precisar que los Planes de Vida para las Comunidades Indígenas son un instrumento de planificación estratégica colectiva, diferencial e integral de una comunidad, pueblo u organización indígena u originaria, que parte de una reflexión sobre su cosmovisión e historia para determinar cuál es la visión de futuro que desean alcanzar, su concepción de desarrollo y buen vivir, y definir estrategias y acciones para ejecutarlo.

Así las cosas, para solventar la necesidad y el deber constitucional de proteger y fortalecer a las Comunidades Indígenas, se prevé celebrar un Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta que este vínculo contractual constituye un tipo de instrumento eficaz de gestión de la administración pública, permite la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, atendiendo a su autonomía, sus usos y costumbres propios, facilita la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL RESGUARDO ANCESTRAL DEL PUEBLO TAMAZ DUJOS DEL CAGUÁN PANIQUITA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS POLÍTICO ORGANIZATIVOS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO NO. 075 DE 2019 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE VIDA EN EL MARCO DE SUS USOS Y COSTUMBRES

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVINIENTE:

1. Cumplir con el objeto del Convenio en la forma y tiempo pactado.
2. Reportar de manera oportuna al supervisor del Convenio, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del mismo.
3. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
4. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones del Convenio.
5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor.
6. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Departamento por el incumplimiento del Convenio.
7. Mantener durante la ejecución del Convenio, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta.
8. Disponer de su capacidad operativa, organizativa, administrativa y logística para el cumplimiento el objeto del Convenio.
9. Responder por el pago de los impuestos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del objeto convenido.
10. Indemnizar y/o asumir todo el daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del convenio, por causa o con ocasión del desarrollo de este. De todas maneras, la Comunidad Indígena mantendrá indemne al Departamento.
11. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los respectivos soportes, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVINIENTE:

1. Elaborar un cronograma donde se informe previamente al Supervisor del Convenio el día de las actividades a ejecutar de conformidad con la propuesta.
2. Garantizar la preparación, organización logística y lugar donde se realizarán las asambleas comunitarias y los rituales, para la actualización del Plan de Vida conformidad con la propuesta.
3. Disponer del personal idóneo que requiera para la ejecución de las actividades propias como lo es la figura del Sabedor Ancestral.
4. Desarrollar la relatoría de la mesa y levantar las actas a que hubiere lugar en las que conste el desarrollo de la Mesa Permanente de Concertación, junto con sus compromisos.
5. Entregar copia de la relatoría y de las actas que se levanten en el marco de la Mesa Permanente de Concertación, suscritas por los participantes.
6. Presentar un informe parcial, de acuerdo al avance de las actividades y obligaciones del Convenio; los informes de ejecución de actividades deberán ser presentados de forma escrita y en medio magnético, en el cual se describan las fechas de realización de cada uno de las actividades

plasmadas en la propuesta, previendo que: **a)** Los soportes contables no deberán presentar enmendaduras, correcciones y deben estar diligenciados con esfero. **b).** El Registro fotográfico debe corresponder a la actividad soportada. **c).** Los listados de asistencia no deben presentar enmendaduras, correcciones y deben diligenciarse con esfero, los cuales tendrán que guardar congruencia con el registro fotográfico.

7. Entregar al Departamento copia original del Plan de Vida actualizado de la Comunidad Indígena.
8. Efectuar el aporte en bienes y servicios comprometidos por el Resguardo Indígena, equivalente a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE**, en bienes y servicios acorde a la propuesta.
9. Presentar un informe final, de forma escrita y en medio magnético (original y copia), en el cual se describa la totalidad de las actividades realizadas, previendo que: **a)** Los soportes contables no deberán presentar enmendaduras, correcciones y deben estar diligenciados con esfero. **b).** El Registro fotográfico debe corresponder a la actividad soportada. **c).** Los listados de asistencia no deben presentar enmendaduras, correcciones y deben diligenciarse con esfero, los cuales tendrán que guardar congruencia con el registro fotográfico, que serán de propiedad de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios, y que podrán ser utilizados para presentar en informes que lleguen a requerir entes de control y los diferentes entes gubernamentales.
10. Las demás actividades propias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

C. DE LA ENTIDAD:

1. Aportar para la ejecución del Convenio los recursos en la oportunidad y condiciones pactadas.
2. Designar un Supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Convenio.
3. Realizar el seguimiento y supervisión velando por el cumplimiento del objeto del Convenio y la debida utilización de los aportes realizados por el Departamento.
4. Realizar los desembolsos en forma oportuna y de acuerdo con los términos establecidos y la normatividad vigente.
5. Colaborar con el conviniente para garantizar la debida ejecución del objeto del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los Estudios Previos.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

Mediante el Decreto Departamental No. 1134 de 2012, el Gobernador delegó al *"Director del Departamento Administrativo de Contratación"* la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia del contratista, adjudicar contratos, celebrar convenios interadministrativos, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y la del Despacho del Gobernador con cargo al presupuesto de gastos de inversión y funcionamiento.

En la presente contratación, la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios actúa como generadora de la necesidad requerida y el Departamento Administrativo de Contratación como ordenador del gasto de inversión del Proyecto de Inversión No. 2024004410141 denominado **"FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El ordenamiento jurídico define a Colombia como un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural protegiendo con ello la diversidad étnica y cultural del país. En tal sentido, tanto normas constitucionales como tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce los derechos de las minorías étnicas, dándoles el rango de sujetos de especial protección constitucional,

así mismo, la Carta Magna en su artículo 8°, otorga al Estado y a las personas la obligación de proteger la riqueza cultural de la Nación.

Que los Resguardos son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Por otra parte, los Resguardos Indígenas se pueden definir como el territorio asignado a una comunidad indígena, y su naturaleza jurídica es definida en el artículo 2.14.7.5.1. del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" en la cual estableció:

> *"(...)*
> *Artículo 2.14.7.5.1. Naturaleza Jurídica. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.*
>
> *Parágrafo. Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo.*
> *(...)"*

Que el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995 respecto al manejo y administración de los Resguardos, dispuso:

> *"(...)*
> *Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas.*
> *(...)"*

Que el citado Decreto 1071 de 2015 en su inciso 5° del artículo 2.14.7.1.2. definió a los Cabildos Indígenas, de la siguiente manera:

> *"(...)*
> *5. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.*
> *(...)"*

De esta manera, es claro en relación con la naturaleza jurídica de los Cabildos, Resguardos y de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas que tratan los citados artículos, que aquellas son entidades públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Acerca de la capacidad para contratar, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, que modificó el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, dispuso:

"(...)
Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.
(...)"

Por su parte, la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el artículo 353 modificó el artículo 2° inciso 4° de la Ley 1150 de 2007, estableció:

"(...)
ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así:

Artículo 2°. De las modalidades de selección.
(...)
l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial
(...)"

Así las cosas, atendiendo las disposiciones legales vigentes, se debe tener en cuenta que la contratación será entre entidades de naturaleza pública y, esta se regirá conforme a lo ordenado para la modalidad de selección de Contratación Directa establecida en La Ley 80 de 1993, el literal o del inciso 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 denominado Convenios o Contratos Interadministrativos del Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, resulta procedente suscribir un Convenio Interadministrativo entre el Departamento del Huila y el Resguardo Ancestral del Pueblo Tamaz Dujos del Caguán Paniquita, ubicado en el municipio de Rivera Huila, el cual fue constituido como Resguardo Indígena mediante la Resolución No. 092 de 1989 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL RESGUARDO ANCESTRAL DEL PUEBLO TAMAZ DUJOS DEL CAGUÁN PANIQUITA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS POLÍTICO ORGANIZATIVOS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO No. 075 DE 2019 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE VIDA EN EL MARCO DE SUS USOS Y COSTUMBRES"**, en el cual se garantizará su autonomía y el desarrollo de sus usos y costumbres propias.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Que el valor del Convenio, está sustentado en la propuesta presentada por el Resguardo Ancestral del Pueblo Tamaz Dujos del Caguán Paniquita, atendiendo a un análisis de los precios locales para el cumplimiento de las actividades, así mismo, se realizó un análisis histórico de precios en Convenios anteriores que comparten características similares, teniendo en cuenta el incremento del IPC para la vigencia 2025.

Los recursos para financiar el valor del Convenio, serán aportados por el Departamento del Huila, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025, bajo el Proyecto de inversión No. 2024004410141 denominado: **"FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"**, por un valor de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000) M/CTE**, como aporte en dinero del Departamento, y por otra parte, el Resguardo Ancestral del Pueblo Tamaz Dujos del Caguán Paniquita, realizará un aporte equivalente a **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE**, representados en bienes y servicios, para un valor total de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000) M/CTE**, en las siguientes actividades:

No.	Actividad	Valor
1	**Actividad No. 1:** Realización de asambleas comunitarias para la actualización del Plan de Vida – Anexo ficha técnica No. 1	**$25.000.000**
2	**Actividad No. 2:** Realización de la Mesa Permanente de Concertación – Anexo ficha técnica No. 1	**$25.000.000**
APORTES EN BIENES Y SERVICIOS DE LA COMUNIDAD		
3	Alquiler sonido y video beam durante el desarrollo de los componentes	**$1.000.000**
4	Alquiler sitio salón reunión en resguardo TAMAZ DUJOS DEL CAGUÁN PANIQUITA durante el desarrollo de los componentes	**$1.000.000**
Valor total		**$29.000.000**

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

Que el inciso 5° del artículo 2.14.7.1.2. del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" definió a los Cabildos Indígenas como entidades públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, así mismo, los Resguardos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales, quienes cuentan con capacidad para contratar de conformidad con el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, que modifica el artículo 6° de la Ley 80 de 1993.

Por otra parte, el Resguardo Ancestral del Pueblo Tamaz Dujos del Caguán Paniquita, allegó constancia que a la fecha el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas, no ha dado respuesta frente a la solicitud de expedición del certificado del registro de la autoridad o cabildo de las comunidades y/o resguardos indígenas y/o su modificación, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 488 de 2025 el cual refiere que es un trámite de mera publicidad, para la presente contratación se tendrá en cuenta el acta de elección respetando su autonomía como pueblo indígena y a su vez el acta de posesión que se efectúa ante el Alcalde del Municipio de Rivera Huila, quien hace constar el representante legal y/o Gobernador para la vigencia 2025, acreditando así pues la calidad y facultades del Cabildo Indígena para contratar.

Por lo anteriormente expuesto, el Cabildo Indígena deberá anexar junto con la propuesta:

1. Propuesta de inversión.
2. Acta de elección de autoridades.
3. Acta de posesión del Representante Legal de la Comunidad Indígena.
4. Autorización de la asamblea de la Comunidad Indígena para celebrar contratos y/o convenios.
5. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades del Representante Legal de la Comunidad Indígena.
6. Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
7. Rut de la Representante Legal de la Comunidad Indígena
8. Rut de la Comunidad Indígena.
9. Antecedentes fiscales
10. Antecedentes disciplinarios
11. Antecedentes judiciales
12. Certificado de Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
13. Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
14. Certificado de Medidas Correctivas.
15. Acreditación de cumplimiento de obligaciones frente al sistema general de seguridad social y parafiscales.
16. Certificación bancaria de la Comunidad Indígena.
17. Copia de Resolución de Creación de Cabildo, Inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas o Resguardo Indígena.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Construcción para la elaboración de Estudios Previos del sector contenidos en la Guía G-EES-3, conforme al cual, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del Convenio, como los plazos y formas de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que pacta el Convenio desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. El parágrafo 2° del artículo 209 Constitucional determina que es deber de las autoridades administrativas, coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 298 de la Constitución Política Colombiana, establece que los Departamentos y Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares; igualmente, el inicio primero del articulo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Por otra parte, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, modificó el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, refiriéndose acerca de la capacidad para contratar de los Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas en su artículo 6°, de la siguiente manera:

"(...)
ARTÍCULO 6.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.
(...)"

Para los efectos, se tuvieron en cuenta Contratos y Convenios suscritos anteriormente que comparten condiciones y actividades similares a las que se pretenden desarrollar a través de esta contratación, sustentando así un análisis de precios que obedezca a cifras razonables, conforme la siguiente tabla de información:

NO.	NO. CONVENIO	OBJETO	VALOR
1	CONVENIO NÚMERO CO1.PCCNTR. 8132808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS COMUNITARIOS PEC DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE Y LA POLÍTICA PROPIA DE ATENCIÓN, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LAS SEMILLAS DE VIDA DE LOS PUEBLOS NASA, MISAK, YANAKUNA, EMBERA CHAMI, TAMA PÁEZ, PIJAO Y ANDAQUIES, EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DEL CRIHU EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**	**$1.210.000.000**
2	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 044 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES EL CONSEJO REGIONAL DEL HUILA –"CRIHU"	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEIS (6) PLANES DE VIDA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA PROPIA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS FILIALES AL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – "CRIHU"**	**$243.140.000**
3	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 038 de 2024, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA COMUNIDAD INDÍGENA PIJAO EL VERGEL	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA PIJAO EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DE SUS USOS Y COSTUMBRES**	**$27.000.000**

4	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 032 de 2024, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA COMUNIDAD INDÍGENA AGUA FRÍA PATÁ	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA AGUA FRÍA PATÁ (CHIRICÓ PINA PATÁ LOS AIPES), DE LA VEREDA EL PATÁ MUNICIPIO DE AIPE, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DE SUS USOS Y COSTUMBRES.**	**$12.000.000**
5	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 074 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES EL CONSEJO REGIONAL DEL HUILA –"CRIHU"	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LOS PROCESOS DE CONCERTACIÓN CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, LA CONSTRUCCIÓN DE PLANES DE VIDA, EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA PROPIA Y LA CARACTERIZACIÓN PARA ESTAS COMUNIDADES ASENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**	**$359.900.000**

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del Convenido.	Incumplimiento de los objetivos y las metas del Proyecto de Inversión No. 2024004410141	Posible	Moderado	Moderado	Medio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incorrecta planeación en el desarrollo de las actividades Convenidas.	Afectación en el desarrollo de los proyectos y programas relacionados con la población indígena del Departamento del Huila.	Posible	Mayor	Alto	Alta

No	¿A quién se le [illegible]	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento	¿Afecta la ejecución del [illegible]	Persona responsable por	Fecha estimada en que se inicia [illegible]	Fecha estimada en que	Monitoreo y Revisión	
								¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría						
1 y 2	Conviniente	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el Convenido	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del Convenio	Mensual

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de Contratación Pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por os hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2024 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el Secretario de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios.

12. GARANTÍAS:

De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y s.s. de la subsección 1, de la sección 3, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, el Departamento exigirá al Convenido como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de una PÓLIZA DE SEGUROS que deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO, con los siguientes amparos:

No.	AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
1	Cumplimiento del Convenio	Póliza de seguros	20% del valor del Convenio	Término de duración del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.	X	
2	Devolución del pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.	X	
3	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Póliza de seguros	10% del valor del Convenio	Término de duración del Convenio y 3 años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
4	Calidad del servicio	Póliza de seguros	10% del valor del Convenio	Término de duración del Convenio y 1 año más	X	
5	Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	Hasta 200 salarios mínimos legales	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	

13. SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura
Transporte		Educación	
Deporte y Recreación	Minas y Energía		Gobierno Territorial Gestión del riesgo de desastres y emergencias
Inclusión Social y victimas	Información	TIC Tecnología dela	Gobierno territorial

X	Estadística	información de las comunicaciones	participación social
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	Gobierno territorial convivencia y seguridad ciudadana
Gobierno Territorial Fortalecimiento y Dirección de la Administración Públicaterritorial del sector transporte	Salud protección social	Vivienda ciudad y territorio	Gobierno territorial gobernanza institucional

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
1 Municipio del Departamento del Huila – Rivera	$ 29.000.000,00
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si __ No: _X_ El Proyecto regional a que municipios beneficia: _Rivera_. $29.000.000	
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones con el UNSPSC 93141501. De acuerdo al Acta No. 03 del 30 de enero de 2025.	

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI X	NO

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: "POR UN HUILA GRANDE"
PILAR: ALIANZA PARA EL PROGRESO SOCIAL
COMPONENTE: HUILA PROTEGE SU FUTURO
SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
PROGRAMA: 4103 – INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD – GRUPO POBLACIONAL ETNIAS
OBJETIVO: COMUNIDADES ÉTNICAS CON MÁS OPORTUNIDADES, LOGRANDO EL RECONOCIMIENTO, EL RESPETO Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE TODOS LOS GRUPOS ÉTNICOS DEL HUILA, PROPORCIONANDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DESDE LA DIFERENCIA, LA DIVERSIDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN
INDICADOR DE RESULTADO: ÍNDICE DE 11% POBREZA MULTIDIMENSIONAL (IPM)
INDICADOR DE PRODUCTO: SERVICIO DE GESTIÓN DE OFERTA SOCIAL PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE 32 PLANES DE VIDA – INDÍGENAS – 8 MESAS DE CONCERTACIÓN - INDÍGENAS
META DEL PROYECTO: SERVICIO DE GESTIÓN DE OFERTA SOCIAL PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE - 15.000, BENEFICIARIOS
RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LOS INDICADORES DE PRODUCTO: FORTALECER AL RESGUARDO ANCESTRAL DEL PUEBLO TAMAZ DUJOS DEL CAGUÁN PANIQUITA DEL MUNICIPIO DE RIVERA A TRAVÉS DE PROCESOS POLÍTICOS Y DE GOBIERNO PROPIO, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE SU PLAN DE VIDA, EN EL MARCO DE SUS USOS Y COSTUMBRES RESPETANDO SU AUTONOMÍA Y COSMOVISIÓN.

2025CS070018

ACTIVIDAD DEL PROYECTO:
1. REALIZAR MESAS DE CONCERTACIÓN: $2.000.000. 2. REALIZAR Y/O APALANCAR PLANES DE VIDA: $25.000.000

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	**SI** X	**NO**
INSUMOS QUE AFECTA: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
RECURSOS ASIGNADOS	**SI** X	**NO**

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:
APORTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA SERÁ POR VALOR DE DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00) M/CTE, REPRESENTADOS EN BIENES Y SERVICIOS

OBSERVACIONES: El programa que respalda esta inversión corresponde al establecido en el Plan de Desarrollo 2024-2024 "POR UN HUILA GRANDE"

MARIA CRISTINA VARGAS MURCIA
Responsable Técnico
Neiva, Noviembre 24 de 2025

JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS
Secretario de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios

Revisó: Alba Lucia Medina Rubio, Rocio del Pilar Medina Ramirez, Ligia del Carmen Pérez de Álvarez, Juan Carlos Casallas Rivas
Proyectó: María Cristina Vargas Murcia

2025CS070018

GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

HACE CONSTAR

Que, JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato de Estudios Previos número 1334 de fecha 01/09/2025

Que una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del estudio previo en mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2024-2027, "POR UN HUILA GRANDE" y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro. 202-2.3.2.02.02.009 -41-03-1500-2024004410141-140201

LIGIA DEL CARMEN PÉREZ DE ÁLVAREZ
Profesional Universitario

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			